

de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Eldrosa, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de marzo de 2007.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

4188 Procedimiento número 685/2006.

N.I.G.: 30030 4 0004264/2006

N.º Autos: Dem. 685/2006 y Otras.

N.º Ejecución: 37/2007 y acumuladas N.º 39 y 41/07

Materia: Despido.

Demandante: María Dolores Sarabia López y Mercedes Vera Jiménez

Demandado: Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 37/2007 y acumuladas 39 y 41/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Dolores Sarabia López y Mercedes Vera Jiménez contra la empresa Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., sobre despido y otros, se han dictado las siguientes resoluciones:

- Auto de ejecución (Ejec. 37/07) de 14 de marzo de 2007
- Auto de ejecución (Ejec. 39/07) de 14 de marzo de 2007
- Auto de ejecución (Ejec. 41/07) de 14 de marzo de 2007
- Auto de acumulación de las ejecuciones 39 y 41/07 a la 37/07 de 14 de marzo de 2007
- Auto de ejecución (Ejec. 37/07) de 14 de marzo de 2007

Auto

En Murcia a catorce de marzo de dos mil siete.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre doña María Dolores Sarabia López como demandante y Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., como demandada consta sentencia n.º 391/06 de 10 de octubre condenando a esta última.

Segundo.- Que dicha resolución es firme.

Tercero.- Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por

vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña María Dolores Sarabia López contra Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de veinte mil quinientos noventa y seis euros con noventa y ocho céntimos (20.596,98 €) De principal más tres mil seiscientos cuatro euros (3.604,00 €) para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual

queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, del Juzgado de lo social número Cinco de Murcia, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Auto de ejecución (Ejec. 39/07) de 14 de marzo de 2007.

Auto

En Murcia a catorce de marzo de dos mil siete.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre Mercedes Vera Jiménez como demandante y Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., como demandada consta sentencia n.º 458/06 de 16 de noviembre condenando a esta última.

Segundo.- Que dicha resolución es firme.

Tercero.- Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Mercedes Vera Jiménez contra Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de tres mil novecientos sesenta euros con sesenta y uno céntimos (3.960,61 €) De principal más seiscientos noventa y tres euros (693,00 €) para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, del Juzgado de lo social número Cinco de Murcia, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Auto de ejecución (Ejec. 41/07) de 14 de marzo de 2007.

Auto

En Murcia a catorce de marzo de dos mil siete.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre Mercedes Vera Jiménez como demandante y Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., como demandada consta sentencia n.º 408/06 de 16 de octubre y auto de extinción de la relación laboral de 13-12-06 condenando a esta última.

Segundo.- Que dicha resolución es firme.

Tercero.- Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Mercedes Vera Jiménez contra Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos euros con catorce (65.842,14 €) De principal más once mil quinientos veintidós euros (11.522,00 €) para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiriéndose al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden

establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, del Juzgado de lo social número Cinco de Murcia, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Auto de acumulación de las ejecuciones 39 y 41/07 a la 37/07 de 14 de marzo de 2007.

Auto

En Murcia a catorce de marzo de dos mil siete.

Hechos

Primero.- Por auto de fecha 14-03-07, se acordó en éstos autos despachar ejecución (n.º 37/07) contra bienes del deudor Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., que hoy día se sigue, a favor de María Dolores Sarabia López.

Segundo.- Por auto de 14-03-07, dictado en los autos de ejecución 39/07 de este Juzgado se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Mercedes Vera Jiménez.

Tercero.- Por auto de 14-03-07, dictado en los autos de ejecución 41/07 de este Juzgado se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Mercedes Vera Jiménez.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Los artículos 36-1.º y 37-2.º de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes.

Vistos Los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acumular a la presente ejecución n.º 37/07 las ejecuciones que se siguen bajos los números 39 y 41 del año 2007 de este Juzgado frente al común deudor Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L..

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días

hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, del Juzgado de lo social número Cinco de Murcia, don Félix Ignacio Villanueva Gallego. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Enmarcaciones de Arte Exclusivas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia a catorce de marzo de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

—

De lo Social número Cinco de Murcia

4189 Procedimiento número 10/2007.

N.I.G.: 30030 4 0000087/2007

N.º Autos: Demanda 10/2007

Materia: Ordinario

Demandante: Sebastián Palop Ibáñez

Demandado: Almegar Obras, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Sebastián Palop Ibáñez contra Almegar Obras. S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 10/2007 se ha acordado citar a Almegar Obras. S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de mayo del 2007 a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 5 sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Almegar Obras, S.L., se expide la presente cédula para su publicación el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

4190 Procedimiento número 52/2007.

N.I.G.: 30030 2 0000271/2007

N.º Autos: Demanda 52/2007

Materia: Ordinario

Demandante: Enrique David Alcaraz Guillamón

Demandado: Antonio Sánchez-Barba Martínez, Fogasa, Intec Murcia, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Enrique David Alcaraz Guillamón contra Antonio Sánchez-Barba Martínez Fogasa, Intec Murcia, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 52/2007 se ha acordado citar a Antonio Sánchez-Barba Martínez Fogasa, Intec Murcia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de abril del 2007 a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación Intec Murcia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de marzo de 2007.—El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Cinco de Murcia

4191 Procedimiento número 115/2007.

Demandante: Marco Antonio Espinoza Neira

Demandados: Jogarort, S.L., Bombamur, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco De Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Marco Antonio Espinoza Neira contra